

Sumario

Cabos sueltos

- ◆ Hate crime 2
PUNTOYCOMA
- ◆ Instituto Europeo de la Igualdad de Género 3
PUNTOYCOMA
- ◆ Flexicurity: flexiguridad 4
LUIS GONZÁLEZ
- ◆ Core inflation: inflación subyacente 5
AMADEU SOLÀ GARDELL
- ◆ Dudas de traducción jurídica (V) 7
MÓNICA GARCÍA SORIANO

Colaboraciones

- ◆ Traducción española en el laberinto chino 7
MINKANG ZHOU

- ◆ Materiales para construir un diccionario «contextual» de términos jurídicos inglés – español (I) 10
RAMÓN GARRIDO

Buzón

- ◆ En defensa de las juezas y de las académicas 15
FRANCISCO PÉREZ ESCUDERO

Reseñas

- ◆ Nueva edición de un clásico de la lexicografía jurídica bilingüe 16
PUNTOYCOMA

- ◆ Comunicaciones 17

CABOS SUELTOS

Hate crime

PUNTOYCOMA

dgt-puntoycoma@ec.europa.eu

Son varias las traducciones documentadas de este término. La Nota Terminológica nº 336 (febrero de 2007) de las Naciones Unidas propone traducir *hate crime* por «delito motivado por prejuicios», pero son frecuentes también otras soluciones más o menos afortunadas como: «delito motivado por el odio», «delito de odio», «delito por odio racial», «crimen de odio racial» e incluso «crimen contra la humanidad», «crimen de lesa humanidad», etc.

En nuestras traducciones encontramos más frecuentemente «delito(s) de odio» y «delito(s) motivados por el odio». Para saber si hay una solución que pueda imponerse a todas las demás hemos consultado a dos profesores especialistas en traducción jurídica del inglés al español.

En un intercambio de mensajes, Ramón Garrido, de la Universidad Pontificia de Comillas, nos aclara lo siguiente:

El *hate crime* no es un tipo delictivo, sino una categoría genérica de delitos, categoría muy vaga y, por ende, sumamente peligrosa a mi modo de ver.

A primera vista se podría traducir de dos maneras: como se hace en las Naciones Unidas («delito motivado por prejuicios»), porque se trata de prejuicios de muy diversa índole; o bien haciendo hincapié en el odio subyacente (una posible traducción sería «delitos motivados por el odio»), pero en este caso surge un problema y es que se puede matar o violar a alguien por odio sin que en ello intervenga ningún tipo de prejuicio o afán discriminatorio. Por ejemplo, el asesinato del alcalde de Fago puede haber sido por odio, pero en ese supuesto no puede considerarse en modo alguno que se haya cometi-

do un *hate crime*. El ejemplo no puede ser más claro.

Me inclino, en principio, por la solución de las Naciones Unidas.

Ramón Garrido nos recuerda, además, lo que dice el Código Penal en la materia:

Artículo 22

Son circunstancias agravantes:

[...]

4.ª Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca.

Artículo 510

1. Los que provocaren a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.

[...]

Artículo 515

Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración:

[...]

5.ª Las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, o inciten a ello.

El segundo especialista consultado, Enrique Alcaraz, profesor de la Universidad de Alicante y lexicógrafo, nos precisa lo siguiente:

A mi entender *hate crime* es «delito de / motivado por xenofobia» o «delito de raíz / motivación xenófoba». Hay que recordar que la definición de *xenophobia* en inglés es bastante amplia porque abarca no sólo el elemento 'extranjero' sino también lo 'extraño' o 'diferente': *fear and hatred of strangers or foreigners or of anything that is strange or foreign*.

Los anglicismos tienen la ventaja de que nivelan las palabras de todas las lenguas. El calco («delito motivado por el odio») puede ser una solución.

De todo lo dicho podemos deducir que la ausencia de una tipificación precisa de los delitos incluidos bajo la categoría de *hate crime* hace posible una cierta modulación de la traducción. En este sentido, la solución adoptada en las Naciones Unidas (delito motivado por

prejuicios) parece la más clara y explicativa, al incidir en el hecho de que la motivación del odio se basa en los prejuicios (pues, en rigor, como señala Ramón Garrido, no todos los delitos cometidos por odio entrarían dentro de la categoría de *hate crime*). De las soluciones que propone Enrique Alcaraz, la primera (**delito de xenofobia**) es atrevida, al plantear una ampliación del significado de «xenofobia» en español, basado en el mayor alcance del término inglés *xenophobia*. Su segunda propuesta (**delito motivado por el odio**) defiende una mayor literalidad con relación al inglés y se hace eco del uso ya extendido del calco en español.

Somos conscientes de que este asunto es complejo y dista mucho de estar resuelto. Sin ir más lejos, otras fórmulas (como **delito de intolerancia**) parecen ir abriéndose camino como traducciones posibles de *hate crime*. Hay pues materia para más reflexión.



Instituto Europeo de la Igualdad de Género

PUNTOYCOMA

dgt-puntoycoma@ec.europa.eu

En diciembre de 2006 se creó el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (*European Institute for Gender Equality; Institut européen pour l'égalité entre les hommes et les femmes*)¹. El nuevo Instituto, que iniciará sus actividades antes de finales de enero de 2008, se propone fomentar la igualdad de género en

la Unión Europea, incorporar la perspectiva de género en todas las políticas comunitarias y en las correspondientes políticas nacionales, luchar contra la discriminación por motivos de sexo y mejorar la información relacionada con este ámbito.

¹ Reglamento (CE) nº 1922/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género (*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 403 de 20.12.2006, p. 9). <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l_403/l_40320061230es00090017.pdf>.

Flexicurity: flexiguridad

LUIS GONZÁLEZ

Comisión Europea

Luis.Gonzalez@ec.europa.eu

Las Directrices integradas para el crecimiento y el empleo¹ (COM(2005) 141 final) destacaban «la necesidad de adaptar la legislación laboral para promover la flexibilidad y la seguridad del empleo y reducir la segmentación del mercado de trabajo». Quizás porque en aquellas Directrices la flexibilidad predominaba sobre la seguridad (12 veces frente a 7), se recurrió a una solución radical para lograr el equilibrio entre ambas: fundirlas en una sola palabra, solución similar a la que empleara Sancho Panza para zanjar la disputa sobre lo que llevaba su amo en la cabeza, una bacía (como sostenía el barbero) o un yelmo (como afirmaba el hidalgo): «¡Baciyelmo!», terció Sancho, y todos contentos.

De igual modo, ante la polémica de si ha de primar la flexibilidad o la seguridad en el empleo se recurre a esta expresión «baciyélmica»: «flexiguridad», pero aquí no está claro que sea para contento de todos, porque ¿cuál es el significado de este concepto clave sobre el que la UE piensa orientar su política de empleo? Se pretende con este término una arriesgada cuadratura del círculo: conciliar dos tendencias que son el resultado de opciones ideológicas antagónicas.

El término «flexiguridad» está calcado del neologismo inglés *flexicurity* y se está difundiendo en textos de la UE desde que apareciera en el Libro Verde *Modernizar el Derecho laboral para afrontar los retos del siglo XXI*². Antes se había usado ya en algún que otro texto comu-

nitario, por ejemplo en un informe³ editado por la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo en el año 2000, pero no era aún un concepto nuclear de la política de empleo comunitaria. La Comisión Europea ha anunciado que presentará una Comunicación sobre la flexiguridad en junio de este año.

El término es de inspiración danesa:

“Flexicurity” is the term used to describe the special Danish three-sided mix of (1) flexibility on the labour market combined with (2) social security and (3) an active labour market policy with rights and obligations for the unemployed. The actual word is a contraction of flexibility and security. The system is also sometimes described as “a golden triangle”.⁴

Hay que señalar que en danés, como en alemán e italiano, se utiliza el término inglés, lo que no impide a las autoridades danesas pregonar el poder de atracción turística de este hallazgo lingüístico:

This Danish paradox attracts a stream of journalists, officials and politicians from other countries, who come to Denmark to hear and learn about the special Danish “flexicurity”.⁵

¹ <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/st/e/com/2005/com2005_0141es01.pdf>.

² <http://ec.europa.eu/employment_social/labour_law/docs/2006/green_paper_es.pdf>.

³ *El impacto de la Unión Económica y Monetaria en las relaciones laborales*: <<http://eurofound.europa.eu/pubdocs/2000/44/es/1/ef0044es.pdf>>.

⁴ Ministerio de Empleo de Dinamarca: <<http://www.bm.dk/sw6490.asp>>.

⁵ Executive Summary of the Danish report Flexicurity, May 2005: “Traditions, experiences and challenges for the Danish model and Danish labour market and social policies”: <www.amsantiago.um.dk/NR/rdonlyres/49433634-DEA2-45A2-849E-77E5DBC1A316/0/Executivesummaryflexicurity.doc>.

Si esto es cierto, Dinamarca puede convertirse, inopinadamente, en un polo de atracción del llamado «turismo ideológico», ahora tan de moda. A falta de sol o palmeras, bienvenidos sean estos bienes intangibles como recurso turístico.

Tras algunos titubeos formales («flexicuriedad», «flexeguridad») «flexiguridad» es ya indiscutible, pero en lo que respecta a su «contenido» seguirá planteando problemas mientras no se aclare en qué consiste la vía europea

a este ideal. Para algunos, el significado difuso de la palabra, lejos de zanjar la polémica, no hace más que alimentarla. Cabe plantearse, además, si el orden de los factores no altera el producto (¿por qué no haber acuñado *securibility*, con la *security* por delante?). Quizás la Comunicación de junio sobre este asunto despeje estas dudas y nos permita saber de qué hablamos cuando hablamos de la «flexiguridad».



A continuación reproducimos un artículo de Amadeu Solà publicado en la Plataforma Internet del Parlamento Europeo¹. Esta Plataforma, en particular sus flashes y boletines, que abordan asuntos de actualidad terminológica, ofrece un caudal de información muy valioso para el traductor.

Core inflation: *inflación subyacente*

AMADEU SOLÀ GARDELL

Plataforma Internet de la Traducción Española en el Parlamento Europeo
amadeu.sola@europarl.europa.eu

Core inflation se traduce a veces por «inflación básica» o «inflación de base» — tal vez por influencia de los originales franceses (*inflation de base*)—, cuando el término habitual en los textos de economía es **inflación subyacente**. De acuerdo con el Banco de España

[...] el índice de precios de consumo (IPC) es la estadística utilizada convencionalmente para medir la tasa de inflación. No obstante, la variabilidad que muestran los precios de consumo a corto plazo hace precisa la construcción de medidas de inflación subyacente o núcleo inflacionista (*underlying inflation* o *core inflation*, en la literatura anglosajona), encaminadas a captar los movimientos más

permanentes de la inflación. Por ello diversos bancos centrales han desarrollado y aplicado técnicas orientadas a la obtención de este tipo de medidas y el propio Banco Central Europeo está interesado en su incorporación al análisis de la inflación en la zona del euro.²

Por otra parte, y aunque no es raro que se amalgamen ambos conceptos, la teoría económica distingue a veces entre «inflación estructural» e «inflación subyacente». El cálculo de la inflación subyacente se desarrolló a raíz de la crisis energética de los años setenta; su defini-

¹ <http://www.europarl.europa.eu/transl_es/plataforma/pagina/quees.htm>.

² Luis Julián Álvarez y María de los Llanos Matea, «Medidas de inflación subyacente», Servicio de Estudios del Banco de España, *Boletín Económico*, mayo de 1999: <<http://www.bde.es/informes/be/boleco/1999/be9905.pdf>>.

ción sigue siendo objeto de debate entre los especialistas³.

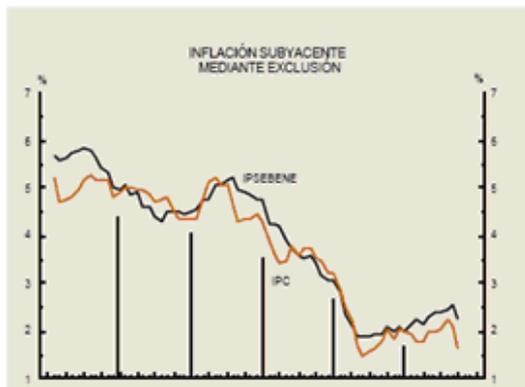


Gráfico del Banco de España con el índice de precios de consumo (IPC) y el índice de inflación subyacente o IPSEBENE (índice de precios de servicios y bienes elaborados no energéticos). Este último se obtiene mediante exclusión de los alimentos no elaborados y la energía.

inflación subyacente

core inflation, underlying inflation
inflation de base, inflation sous-jacente
Kerninflation

En el cálculo de la inflación subyacente se excluyen los elementos más volátiles o erráticos

del índice general de precios —normalmente la energía y los alimentos no elaborados— para determinar el verdadero **núcleo inflacionista** (*inflation core*). La inflación subyacente se relaciona directamente con la política monetaria y se considera que coincide con la vertiente monetaria de la inflación estructural.

inflación estructural; inflación tendencial

structural inflation; trend inflation
inflation structurelle; inflation tendancielle
strukturelle Inflation; Trendinflation

La teoría económica considera a veces la inflación estructural como un concepto más amplio que la inflación subyacente. La inflación estructural incluiría, además de los aspectos relacionados directamente con la política monetaria (*monetary structural inflation*), otros elementos estructurales de naturaleza no monetaria que determinan la inflación a largo plazo (*non-monetary structural inflation*), por ejemplo los efectos inflacionistas de las transformaciones estructurales del mercado laboral.



³ En el mismo estudio, el Banco de España subraya que, «si bien el término de "inflación subyacente" se utiliza con profusión, no existe una definición única del mismo que sea generalmente aceptada, a la vez que ninguno de los enfoques que se emplean para su obtención incorpora toda la información relevante».

Dudas de traducción jurídica¹ (V)

MÓNICA GARCÍA SORIANO
Comisión Europea
Monica.Garcia-Soriano@ec.europa.eu

Proceedings

Es frecuente encontrar como traducción de *proceedings* «procedimientos», en plural. Sin embargo, en su acepción procesal, significa **procedimiento** o **proceso**, en singular. Así, *to institute proceedings* es iniciar o incoar un procedimiento o proceso. Otras traducciones apropiadas son, en función del contexto: interponer o presentar una demanda, demandar a alguien, ejercitar una acción o, más coloquialmente, acudir a los tribunales.

En el marco de un proceso judicial, *oral proceedings* puede traducirse por vista o fase oral y *written proceedings* por fase escrita. En un contexto no procesal, sin embargo, *written proce-*

edings puede referirse a un procedimiento administrativo completo o a la fase administrativa de un procedimiento más complejo.

Section

En Derecho anglosajón, aunque también se utiliza el término *article*, tradicionalmente las leyes y demás normas se articulan en *sections*, que equivalen a nuestros **artículos**. En español, las divisiones de un instrumento normativo de mayor a menor son: Libro, Título, Capítulo y Sección, y esta última suele comprender varios artículos.

¹ Este es el nuevo nombre de la serie de «Cabos sueltos» anteriormente denominada «Errores recurrentes en la traducción de términos jurídicos».

COLABORACIONES

Traducción española en el laberinto chino

MINKANG ZHOU
Universidad Autónoma de Barcelona
Departamento de Traducción e Interpretación
Minkang.Zhou@uab.cat

I. Introducción

Hay un desconocimiento mutuo entre los mundos chino e hispano a lo largo de la historia debido a la distancia geográfica y a la falta de una necesidad de aproximación. Pero la globalización económica y cultural, así como la tecnología moderna, acortan la distancia y

aumentan la necesidad de aproximación mutua, de modo que la lengua de Cervantes no se queda en los dos lados del Atlántico, sino que va más lejos de lo que podemos imaginar. La presencia española en Asia está fomentándose fuertemente en los últimos años, según todos los indicios.

La traducción de lenguas cercanas (por ejemplo, las europeas) tiene la ventaja de que cuenta con una macrobase común:

- Base de raza: europea.
- Base de lengua: latín.
- Base de cultura: cristianismo.

La traducción es posible y fiable dentro de esa macrobase común, aunque existen dificultades, complejidades y diferencias en todos los aspectos. Pero esa dificultad y complejidad son mínimas si las comparamos con las dificultades que surgen en la traducción de lenguas lejanas como el chino y el español o el inglés y el chino, porque la lengua china no comparte la macrobase europea y tiene sus propias características lingüísticas y culturales, que no tienen nada que ver con las de Europa. La base lingüística y cultural china es:

- Base de raza: asiática.
- Base de lengua: ideograma (carácter).
- Base de cultura: combinación de tres pilares filosóficos, el confucianismo, el taoísmo y el budismo

En China no existe la traducción dentro de un área territorial similar a la de Europa, porque hace más de 2.200 años el primer emperador chino, Qin Shihuang (221-206 a.C.), logró unificar la escritura china, que funciona hasta hoy, y la lengua oral, que es el mandarín, aunque existen miles de dialectos.

La traducción de dos lenguas y dos culturas tan lejanas como el chino y el español resulta complicada en todos los sentidos lingüísticos y culturales: terminológicos, semánticos, mentales, forma de pensar, etc. Sin embargo, la necesidad de la comunicación humana actual nos obliga a los traductores de estas dos lenguas a superar esas dificultades y encontrar una salida válida. Vamos a ilustrar este hecho con el término «Internet». Una palabra hecha y escrita sobre una base latina puede funcionar perfectamente en todos los idiomas cuya base lingüística sea el latín, aunque es posible que el

usuario no entendiera y dominara el conocimiento que implicaba esa palabra en el momento de su aparición a comienzos de la década de los noventa. Si traducimos esa palabra al chino, es necesario, antes que nada, entender y dominar el conocimiento que representa la palabra Internet. Con tres años de retraso, China logró entender lo que es:

Hu Lian Wang ('red de comunicación mutua')

A continuación haremos un breve análisis de esa complejidad y de la dificultad lingüística y cultural que surge en la traducción chino-español.

II. Dificultad en los aspectos lingüísticos

Existe una clara diferencia en la forma de pensar y expresar ideas entre el mundo hispánico y el chino. Por ejemplo:

Comprendo que, existiendo los alegados motivos de salud pública, nada puede significar el gusto de alguien que, cualesquiera fueren sus servicios pretéritos, ha llegado a ser, como las palomas mismas, un parásito de la sociedad. (*La Vanguardia*)

Según la mentalidad española, la idea principal es:

Comprendo que nada puede significar el gusto de alguien que ha llegado a ser un parásito de la sociedad.

Y las ideas complementarias son:

- 1) existiendo los alegados motivos de salud pública
- 2) cualesquiera fueren sus servicios pretéritos
- 3) como las palomas mismas

Las ideas complementarias se intercalan entre las ideas principales sin dar importancia al orden lógico y de tiempo.

Según la mentalidad china, la forma de expresar esa misma idea sería la siguiente. Primero las ideas complementarias (causa):

Comprendo que existen los alegados motivos de salud pública; cualesquiera fueren sus

servicios pretéritos (*antes*); como las palomas mismas (*causa*)

Después la idea principal (resultado):

ha llegado a ser un parásito de la sociedad; nada puede significar el gusto de alguien.

La mentalidad china sigue un hilo de tiempo y de lógica y una relación entre causa y resultado (doctrina del budismo, que influye mucho en la expresión de ideas en el mundo chino). La traducción de este texto español debe respetar la forma de pensar de la mayoría de los chinos; esa adaptación lingüística representa la calidad de traducción y la profesionalidad de un traductor de lenguas lejanas.

III. Dificultad en los aspectos culturales

Es evidente que traducir la lengua es, a la vez, traducir la cultura y su forma de pensar. Por lo tanto, el conocimiento de las dos culturas involucradas en la traducción es lo que determina la calidad profesional de un traductor. Comparamos brevemente las características de la cultura hispánica y la china para entender mejor cuál es la calidad de traducción que se exige para el mundo hispano-chino.

Características de la cultura hispánica:

- a) La vida significa vivir con dignidad y con calidad.
- b) El trabajo es un castigo de Dios; trabajar para vivir bien; si uno puede vivir bien sin trabajar, pues mejor.
- c) Calidad de vida, familia y trabajo (por este orden de importancia para la vida).

Características de la cultura china:

- a) La vida significa trabajo.
- b) El trabajo es el contenido principal de la vida.
- c) Trabajo, categoría social y familia (por este orden de importancia para la vida).

No existe el concepto de calidad de vida ni en China, ni en Hong Kong, ni en Taiwán (estudio publicado en 2006 por Mercer Human Resource Consulting: <www.mercerhr.com>).

Es obvio que existe conflicto cultural si comparamos las características de las dos culturas expuestas y ese conflicto no solo se muestra en los comportamientos humanos y el protocolo cuando los chinos y los españoles se encuentran entre sí, sino también en la comunicación humana en el mundo hispano-chino. Veamos, por ejemplo, el significado de «tomar un café». Para el mundo hispánico, tomar un café puede significar un descanso corto, una breve charla o durar media hora o incluso una hora. Para los chinos, tomar un café no lleva más de cinco minutos. Por lo tanto, la traducción de esta frase al chino sería «pasar un rato en un bar (o cafetería)», en vez de traducir directamente «tomar café», con el fin de suavizar el conflicto cultural y adaptar la idea a la mentalidad china. Otro ejemplo: en chino se dice «bonito como el pavo real». Es evidente que esto no se puede traducir literalmente al español, ya que el pavo real no es la imagen estereotipada de la belleza en la cultura española, mientras que sí lo es en la cultura china.

IV. Interculturalidad en la traducción

La interculturalidad se puede comparar con los vuelos intercontinentales; es decir, consiste en establecer un puente lingüístico y cultural que facilite la comunicación humana entre dos culturas lejanas y muy diferentes. Y el mejor puente de esa comunicación humana son la traducción y la interpretación. Por ello, el estudio de la interculturalidad ocupa un lugar cada vez más importante en el campo académico científico. Y la traducción siempre implica interculturalidad. Por ejemplo, la expresión «ir a casa» funciona muy bien en la lengua y cultura españolas, pero encaja muy mal en la lengua y cultura chinas, porque la casa es el origen, donde uno nace, crece y descansa. Cada día salimos de casa para ganarnos el pan o estudiar, pero después de un día de trabajo o estudio tenemos que volver a nuestro sitio de origen que es la casa. Por lo tanto, en chino no podemos usar la palabra «ir», sino «regresar» o

«volver», para destacar el sentimiento que uno tiene respecto de su propia casa; el verbo «ir» siempre se relaciona con un lugar ajeno, de otras personas. De modo que en chino se puede decir «ir a casa de un amigo, de los abuelos», etc., pero hay que diferenciar la propia casa de las demás y poner amor y sentimiento utilizando la expresión *hui jia* («regresar a casa»).

Veamos un ejemplo del ámbito publicitario:

Telefónica: estamos cerca de ti. Estamos donde estés.

La segunda persona del singular en español destaca características latinas como la importancia del cariño y la familia y sirve para acortar distancias en la relación humana; en cambio, la cultura china, bajo la influencia del confucianismo, busca en primer lugar el respeto, la superioridad. Con esta aclaración cultural explícita, la traducción de la frase citada al chino podría ser:

Telefónica: estamos cerca de usted. Estamos donde esté.

Si traducimos tal y como se expresa la frase española, sin duda provocará el fracaso total de la campaña en China, porque los chinos pueden pensar que la empresa Telefónica con ese tuteo ha faltado al respeto al cliente.

V. Breve conclusión

Un traductor de calidad no solo tiene que dominar los dos idiomas involucrados en la traducción (parte lingüística), los conocimientos y la terminología (parte extralingüística), sino que debe adquirir la habilidad de la transferencia cultural, que significa el dominio total de las dos culturas relacionadas mediante la traducción y el manejo de las estrategias para subsanar las deficiencias lingüísticas y culturales (interculturalidad en la traducción).

El estudio de la interculturalidad del mundo hispano-chino conduce a la calidad de la traducción de estos dos idiomas y facilita una mejor comunicación humana entre chinos e hispanohablantes, que es tan necesaria en la actualidad.



Materiales para construir un diccionario «contextual» de términos jurídicos inglés – español (I)

RAMÓN GARRIDO

Universidad Pontificia Comillas

rgarrido@chs.upcomillas.es

El seminario que he impartido recientemente en Bruselas y Luxemburgo sobre problemas terminológicos de traducción jurídica permite sin duda extraer una conclusión que fue puesta de manifiesto por alguno de los asistentes: la importancia de contextualizar cualquier término, sobre todo debido a la polisemia que algunos de ellos plantean. Si términos tan aparentemente sencillos como *statute*

presentan la posibilidad de una doble traducción («estatuto» y «ley»), otros muy recurrentes en la bibliografía jurídica (y en la meramente administrativa) resultan mucho más esquivos porque el grado de polisemia es superior.

Por esa razón, cualquier instrumento que permita catalogar adecuadamente un cierto número de voces sería muy de agradecer. Para ello, habría que hacer un esfuerzo clasificatorio

mínimo y estudiar después las muy diversas acepciones que pueden encontrarse para orientar al traductor en la selva de una terminología jurídica no siempre precisa y bien empleada, ni siquiera por los especialistas, o incluso en los propios textos legales españoles, lo que resulta aún más paradójico.

Lo que ahora propongo no es sino un conjunto de «materiales» que, mejor ordenados quizá, podrían constituir el embrión de la obra que se propone. Así, presento a continuación el tratamiento que podría dispensarse a alguno de los términos que resultaron más debatidos (*enforce* y sus derivados), dejando para próximos números algún otro, como *proceedings* o *government*.

A. *enforcement* y algunos derivados como *(un)enforceable*, *(un)enforceability* *enforce*

El *Oxford English Dictionary* nos informa de que, en el sentido jurídico, el término se emplea más o menos desde el siglo XVI con el sentido de «compel the performance of an action, conformity to a rule; to compel the observance of a Law; to support by force a claim, demand, obligation». Es decir, la idea subyacente es procurar que surta efecto el contenido de un mandato encerrado en algún tipo de norma, o exigir que intervenga un tercero dotado de las atribuciones necesarias para lograrlo. Dicho de otra forma, intervenir mediante la fuerza institucionalizada (quizá debiéramos decir la *coacción*, porque la coercibilidad es característica de la norma jurídica).

1. **imponer** (en sentido genérico)

The condemnation [of homosexual conduct] has been shaped by religious beliefs, conceptions of right and acceptable behavior, and respect for the traditional family. For many persons these are not trivial concerns but profound and deep convictions accepted as ethical and moral principles to which they

aspire and which thus determine the course of their lives. These considerations do not answer the question before us, however. *The issue is whether the majority may use the power of the State to enforce these views on the whole society through operation of the criminal law.* «Our obligation is to define the liberty of all, not to mandate our own moral code.» [Lawrence v. Texas (USSC, 2003)] [L v. T]

Comentario: se advierte que el magistrado del Supremo estadounidense emplea casi de forma indistinta *enforce* y *mandate*, pero prefiere el primer término cuando se hace referencia al mecanismo coercitivo (el Código Penal) mediante el cual se «impone» (o no se impone) una opinión como criterio general de conducta.

2. **aplicar**

Véase *infra* C. *nonenforcement*.

3. **velar por el cumplimiento; garantizar el cumplimiento.**

[W]e confront the difficult inter-relationship between *substantive obligations flowing from the Constitution* and questions of judicial competence and restraint in supervising or *enforcing* those obligations.

The respective roles of the courts and political actors in discharging the constitutional obligations we have identified follows ineluctably from the foregoing observations. In the *Patriation Reference*, a distinction was drawn between the law of the Constitution, which, generally speaking, will be enforced by the courts, and other constitutional rules, such as the conventions of the Constitution, which carry only political sanctions. Tribunal Supremo de Canadá [Reference re Secession of Quebec, (1998) 2 S.C.R. 217] [Quebec]

Comentario: según los jueces canadienses, compete a los tribunales velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los preceptos constitucionales. Otra cosa son los «usos constitucionales», para los que solo existe sanción política (es decir, no puede exigirse su cumplimiento ante los jueces).

4. exigir el cumplimiento; hacer cumplir

Section. 1. All persons born or naturalized in the United States and subject to the jurisdiction thereof, are citizens of the United States and of the State wherein they reside. No State shall make or *enforce* any law which shall abridge the privileges or immunities of citizens of the United States; nor shall any State deprive any person of life, liberty, or property, without *due process of law*; nor deny to any person within its jurisdiction the equal protection of the laws. Amendment XIV [US Constitution] [USC]

5. obtener el reconocimiento (en el ámbito de las resoluciones judiciales; véase, por ejemplo, el Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000); ejecutar

Naturally, the outcome of the case will have political as well as commercial implications. Should Arab Bank, most of whose assets are outside America, be held liable in an American court, questions may arise about whether plaintiffs could *enforce the verdict in other countries*. The lawsuits could also put America's government in an unenviable position, despite its condemnation of Hamas. Jordan is, after all, an important American ally, and building up its economy, which would inevitably be hurt by a setback for Arab Bank, is an aim of American foreign policy. [*Time Magazine*]

Comentario: cuando se desea que una sentencia dictada en un país surta efecto en otro, se debe solicitar su reconocimiento ante las autoridades competentes del segundo. Véase que en el ejemplo se habla de «obtener el reconocimiento de un veredicto», lo cual puede obedecer a dos motivos: que el autor no emplea el término con precisión (es un artículo periodístico) o, más bien, que, como se trata de un proceso para dilucidar la responsabilidad civil y en Estados Unidos (generalmente hablando) se trata de una competencia estatal, no federal, corresponde a un jurado establecer las indemnizaciones pertinentes.

6. ejecutar/solicitar la ejecución

Proposal for a Council Directive on compensation to crime victims

Article 8

1. Member States may, in the cases referred to in Article 2(1)(a) and without prejudice to the application of Article 5, make the award of compensation conditional upon the applicant having *made reasonable efforts to obtain and enforce a judgment or decision on compensation against the offender*.

Comentario: cuando se obtiene una sentencia favorable en un juicio, el paso siguiente, en caso de no cumplimiento voluntario de la misma por parte del condenado, sería solicitar al juez la ejecución de la sentencia, lo cual debe realizarse mediante una nueva demanda. La sentencia así dictada es sentencia de ejecución.

B. law enforcement

Dentro de los diversos sintagmas que se pueden construir con *enforcement*, el de *law enforcement* es uno de los más incómodos, porque exige un ejercicio más depurado de contextualización que otros. Veamos algunos ejemplos:

a) *Law enforcement agents* (agentes del orden, miembros de las fuerzas de seguridad):

With regard to the current conflict, the Committee blamed the rebels, particularly the SLA and JEM, for most of the atrocities that took place in Darfur. Its view was that the rebels initiated attacks and that the Government was acting only in a defensive mode. It asserted that the Government sustained serious casualties, particularly highlighting the repeated attacks against the *police, the local administration and other law enforcement agents*.

International Commission of Inquiry on Darfur; Report to the Secretary-General of the UN (http://www.un.org/News/dh/sudan/com_inq_darfur.pdf) [Darfur]

Comentario: *enforce the law* es hacer cumplir el Derecho. Un *Law enforcement officer* es aquel

«cuya misión es preservar la paz», define con cierta vaguedad el por otro lado excelente *Black's Law Dictionary*. Un juez no pertenece a esta categoría.

b) *Law enforcement authorities* (autoridades policiales y judiciales; fuerzas del orden y autoridades judiciales; autoridades sancionadoras; autoridades dotadas de potestad sancionadora; autoridades de control).

1. autoridades encargadas de garantizar el cumplimiento de la ley; autoridades encargadas de la aplicación de la ley

Comentario: traducción poco cómoda, pero sumamente explicativa. Empleada en documentos comunitarios, por ejemplo en la Comunicación de la Comisión al Consejo sobre la mejora del acceso a la información por parte de las autoridades encargadas de garantizar el cumplimiento de la ley¹. Tales autoridades están compuestas, entre otras, por las fuerzas de policía, las autoridades aduaneras, las unidades de información financiera, las autoridades judiciales y todos los organismos públicos implicados en la detección de las amenazas, en las condenas y los castigos.

Si bien el inciso final resulta un poco confuso, el panorama que se traza de autoridades competentes en la materia es muy clarificador.

2. autoridades policiales y judiciales

La enumeración anterior podría limitarse a la que proponemos, siempre que el contexto lo permita.

3. autoridades sancionadoras / dotadas de potestad sancionadora / autoridades de control / autoridades de supervisión e inspección

The General Product Safety Directive recognises that the collaboration between the *enforcement authorities* of the Member States is

necessary in ensuring the attainment of the protection objectives of the Directive.

En la Directiva relativa a la seguridad general de los productos se reconoce que la colaboración entre las autoridades de control de los Estados miembros es necesaria para garantizar la consecución de los objetivos de protección de la Directiva.

Comentario: es evidente que el control y las inspección, y la consiguiente sanción cuando proceda, son facetas de la actividad de un organismo supervisor. Por ejemplo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) probablemente se considere una *enforcement authority*. Y en su sitio web se cuentan entre sus funciones las arriba mencionadas.

4. autoridades represivas (también fuerzas del orden o cuerpos de seguridad)

Comentario: aconsejaría esta solución solo cuando se refiera a los cuerpos de seguridad (policía, servicios aduaneros), pero no a los órganos jurisdiccionales, pues en todo caso sólo los de carácter penal podrían considerarse implicados en la «represión de la delincuencia».

C. *nonenforcement*

inaplicación / desuso

In *Bowers* the Court referred to the fact that before 1961 all 50 States had outlawed sodomy, and that at the time of the Court's decision 24 States and the District of Columbia had sodomy laws. Justice Powell pointed out that these prohibitions often were being ignored, however. *Georgia, for instance, had not sought to enforce its law for decades.* («The history of *nonenforcement* suggests the moribund character today of laws criminalizing this type of private, consensual conduct»). [L v. T]

Comentario: el *desuso de la ley* o falta de aplicación de la misma puede preparar su derogación, pero no la implica (L. Ribó, *Diccionario de Derecho*).

¹ Documento COM (2004) 429 final <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/com/2004/com2004_0429es01.pdf>.

D. *enforceability*

1. exigibilidad, tutela, garantía

The importance of determining individual criminal responsibility for international crimes whether committed under the authority of the State or outside such authority stands in addition to State responsibility and is a critical aspect of the *enforceability of rights and of protection against their violation*. International human rights law and humanitarian law provide the necessary linkages for this process of determination. [Darfur]

2. exigibilidad, validez

The primary importance of this rule has been to provide a degree of mutuality of benefits to support the enforceability of a premarital agreement. A marriage is a prerequisite for the effectiveness of a premarital agreement under this act.

El efecto principal de esta norma reside en que se establece un margen de reciprocidad para ambas partes para fundamentar la exigibilidad / validez del contrato prematrimonial. Conforme a esta Ley, la celebración del matrimonio es condición previa de la eficacia del contrato.

Comentario: validez y eficacia no son conceptos coincidentes. La eficacia, que es la producción de efectos de un acto jurídico, exige como condición previa la validez. El acto es válido si cumple los requisitos legalmente establecidos, mientras que la eficacia es la producción efectiva de dichos efectos, sean del tipo que sean. Aunque es un tema doctrinalmente controvertido, un acto inválido no puede ser eficaz.

3. oponibilidad

If it is determined that there are problems with respect to enforceability of the SNOBRITE & Design mark, further consideration should be given to the enforceability of the SNOBRITE word mark

Comentario: la oponibilidad es la condición de un derecho que permite hacerlo valer frente a terceros, o sea, sujetos que no intervienen de forma originaria en la relación jurídica.

E. *(un)enforceable*

1. válido, exigible

This contract shall not be *valid and enforceable* unless it is properly executed by Buyer and Seller and their initials affixed to each page of the exhibits attached hereto and made a part hereof.

2. inexigible

SEVERABILITY

If any term, provision, covenant or restriction of these Articles is held by a court of competent jurisdiction or other authority to be invalid, void, *unenforceable* or against its regulatory policy, the remainder of the teams, provisions, covenants and restrictions of these Articles shall remain in full force and effect and shall in no way be affected, impaired or invalidated.

Como ya indicamos, en próximos números de *puntoycoma* haremos un análisis terminológico y traductor de otros términos planteados en el mencionado seminario. Siempre será bienvenida cualquier sugerencia de traducción o incluso otros ejemplos que pongan de relieve la amplitud y alcance de este tipo de términos.

BUZÓN

En defensa de las juezas y de las académicas

FRANCISCO PÉREZ ESCUDERO
Paraphrasis, Barcelona
pacoperez@paraphrasis.com

Buscando opiniones sobre la forma «jueza» en las páginas de *puntoycoma*, veo con asombro que solo uno de sus colaboradores parece estar de acuerdo con ella, al menos en los artículos que he podido encontrar sobre el sexismo en el lenguaje. Otro llega incluso a meter la forma «juez» en el mismo saco que «niñez», «nuez», «preñez», «rapidez», «vejez», etc., aduciendo que «la terminación en z es típica del femenino». No soy ni mucho menos experto en etimología ni en lexicología, pero me da la impresión de que las palabras de este grupo no tienen la misma naturaleza que la primera, ya que no se refieren a personas ni pueden ser masculinas y, por tanto, no necesitan ninguna distinción de género. Entiendo que la lengua anda siempre a caballo entre el purismo y las necesidades de la sociedad, pero en este caso creo que la palabra «jueza» aporta al lenguaje más ventajas que inconvenientes.

No soy partidario de la defensa a ultranza del lenguaje políticamente correcto, pero me llama la atención que la RAE utilice para esta palabra definiciones claramente machistas:

jueza.

1. f. Mujer que desempeña el cargo de juez.
2. f. coloq. p. us. Mujer del juez.

Y esto también ocurre con otras muchas palabras, particularmente con «alcaldesa», que, por cierto, tiene en su origen el mismo significado que «jueza», solo que a través del árabe (*qāḍī*) y no del latín (*iudex*).

alcaldesa.

1. f. Mujer que ejerce el cargo de alcalde.
2. f. coloq. Mujer del alcalde.

Si hemos de seguir fijándonos en la RAE como centro de «pureza del lenguaje», quizás convendría darle cierta frescura femenina: actualmente, de sus 43 miembros solo 3 son mujeres, y en toda su historia solo ha tenido 5 mujeres de un total de 459 miembros (la primera, en 1978). Curiosamente, la cantidad de Académicas es mayor en América, llegando incluso a una proporción de 9 a 11 en el caso de la Academia Guatemalteca. ¿Tan mal escriben y hablan las españolas?

RESEÑAS

Nueva edición de un clásico de la lexicografía jurídica bilingüe

PUNTOYCOMA

dgt-puntoycoma@ec.europa.eu

OLIVIER MERLIN WALCH

Dictionnaire juridique Français / Espagnol, Español / Francés

Ed. LGDJ

Paris, 2006

ISBN: 2.275.03066.2

Reseñar una obra como el *Dictionnaire juridique Français / Espagnol, Español / Francés*, que va por su quinta edición y es ya, con todo derecho, un clásico de la lexicografía jurídica bilingüe, puede parecer una tarea superflua o inútil, pero merece la pena detenerse un momento en esta edición, emprendida ahora por segunda vez en solitario por Olivier Merlin, después de haber trabajado con Luis Jordana de Pozas (para la primera edición) y con Narciso Amorós (para las ediciones segunda y tercera). Decimos «en solitario», aunque el autor agradece la colaboración que para esta edición y para la precedente recibió de Antonio Plasencia, ex Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona. En cualquier caso, Olivier Merlin ha participado en las cinco ediciones de este diccionario, por lo que podemos decir que es su alma y también su memoria.

El axioma que Nida formuló para la traducción bíblica (la ambigüedad de la traducción es, frecuentemente, fruto del desconocimiento del contexto histórico y cultural en el que se escribió el original) es aplicable también a la traducción jurídica. Una obra lexicográfica especializada puede contribuir a esa ambigüedad si se limita a las equivalencias esenciales de cada voz (no es desde luego el caso de este diccionario), sin abundar en las colocaciones más habituales ni registrar la fraseología más consolidada. No sabemos cuál es el corpus de base sobre el que se ha elaborado este diccionario, pero es más que evidente que el autor

(jurista él mismo: licenciado en Derecho por la Universidad de Salamanca y *Docteur en Droit* por la Universidad de París) conoce bien los sistemas jurídicos francés y español. Si la cuarta edición contenía ya una importante nómina de términos complejos y de fraseología jurídica en ambas lenguas, esta quinta edición, además de añadir voces nuevas, desarrolla más aún esa línea de traducción contextual con la inclusión de las colocaciones más habituales en ambos sistemas jurídicos.

En aquellos casos en los que un término no tiene equivalente directo en la otra lengua, no se evita el problema omitiendo, como hacen otros diccionarios, la entrada polémica o difícil. Antes al contrario: se consignan estos términos como cualquier otro, reflejando sus colocaciones más habituales y su presencia en unidades fraseológicas. Veamos, como ejemplo de esto, la entrada «indefensión» en la segunda parte de la obra:

indefensión (f.). (v. *denegación de la tutela jurídica efectiva*): situation du plaideur sans moyens pour se défendre en justice, déni de justice.

— *aparencial, formal* (v. *principio de economía procesal*): situation apparente, purement formelle du plaideur, du justiciable sans défense (v. pas de nullité sans grief).

— *efectiva, real* (v. *principio de audiencia de parte*): situation réelle, effective du plaideur privé d'accès ex. auprès des tribunaux, du droit de se faire entendre, de se faire assister par un avocat.

• *caer en la* — : se trouver sans défense.

• *causa, resultado, situación de* — : cause, résultat, situation d'une personne sans défense.

La obra cuenta además con unos gráficos sobre los sistemas procesales español y francés.

En definitiva, se trata de una edición que mejora y completa una obra que tiene bien

merecido, por su rigor y larga trayectoria, el prestigio de que goza.

COMUNICACIONES

II Congreso de Accesibilidad a los Medios Audiovisuales para Personas con Discapacidad, AMADIS'07 Granada, 21 - 22 de junio de 2007

Organizan: Facultad de Traducción e Interpretación (Universidad de Granada), Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA)

Este II Congreso transcurrirá en dos sesiones paralelas: el primer panel estará dedicado a la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica; el segundo, a la formación del futuro profesional de la accesibilidad en los medios para personas con discapacidad sensorial que se centrará en las técnicas de subtitulado para sordos y audiodescripción.

Más información:

<<http://www.cesya.es/estaticas/amadis07/index.html>
amadis_07@yahoo.es y amadis07@tracce.es

I Simposio Internacional sobre Organización del Conocimiento: Bibliotecología y Terminología Ciudad de México, 27 - 29 de agosto de 2007

Organiza: Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas de la UNAM

El objetivo de este simposio es intercambiar experiencias, enfoques y resultados de estudios efectuados por profesionales de ambas disciplinas sobre diversos aspectos de la comunicación científica, que inciden directamente en la organización del conocimiento dentro de los sistemas de información.

Más información:

<http://cuib.unam.mx/Convocatoria_1er_Simposio.pdf
simposio2007@cuib.unam.mx

III Conferencia Internacional de la EUATC Varsovia, 3 - 5 de octubre de 2007

Organiza: EUATC (Unión Europea de Asociaciones de Empresas de Traducción)

El tema de la conferencia será: «Enterprise and project management from the global and the local perspective - best strategies and practices for the GILT (Globalization, Internationalization, Localization and Translation) industry».

Más información:

<<http://www.psbt.pl/3rd/index.html>>

III Congreso «New Research in Translation and Interpreting Studies»

Tarragona, 18 - 20 de octubre de 2007

Organizan: Intercultural Studies Group (Universitat Rovira i Virgili), CETRA y European Society for Translation Studies

El objetivo del congreso es fomentar los contactos internacionales entre licenciados y jóvenes investigadores en Traducción e Interpretación, muchos de los cuales presentarán por primera vez sus trabajos. Lenguas: inglés y castellano.

Más información:

<http://isg.urv.es/seminars/2007_new_research/>

I Congreso Internacional sobre Lenguaje y Asistencia Sanitaria

Alicante, 24 - 26 de octubre de 2007

Organiza: IULMA - Universidad de Alicante

El tema central del congreso será el estudio del lenguaje en el ámbito de las ciencias de la salud y la asistencia sanitaria, en torno a siete paneles temáticos: el lenguaje de las ciencias de la salud; el lenguaje de las ciencias de la farmacia; lenguaje médico y comunicación; el lenguaje como estrategia médica; lenguaje y derecho; patologías del lenguaje; traducción e interpretación médicas.

Más información:

<<http://www.iulma.es/noticia.asp?idnoticia=522>
iulma@ua.es

Third International Postgraduate Conference in Translation and Interpreting

Edimburgo, 2 - 3 de noviembre de 2007

Organizan: Dublin City University, University of Edinburgh y Heriot-Watt University

El objetivo de esta conferencia es ofrecer a los estudiantes de posgrado en Traducción e Interpretación una plataforma para que puedan presentar sus trabajos e intercambiar ideas con otros jóvenes investigadores.

Más información:

<www.hss.ed.ac.uk/tipcity>

Svenja Wurm

S.B.Wurm@hw.ac.uk

Profession: traducteur
París, 9 - 10 de noviembre de 2007
 Organiza: ESIT

Para celebrar su 50º aniversario, la Escuela Superior de Intérpretes y Traductores de la Universidad de París III organiza una conferencia sobre la profesión de traductor, articulada en torno a tres temas: el estatuto y la situación de la profesión de traductor e intérprete, la traductología y la formación. Lenguas de trabajo: inglés y francés.

Más información:
jeanine.tharaud@univ-paris3.fr

Congreso interdisciplinario
«Discurso sobre fronteras – fronteras del discurso: literatura, pensamiento y cultura del ámbito ibérico e iberoamericano»

Poznan (Polonia), 22 - 24 de noviembre de 2007
 Organiza: Departamento de Literatura Española e Iberoamericana, Área de Catalán, del Instituto de Filología Románica de la Universidad Adam Mickiewicz

El objetivo del congreso es estimular la colaboración interdisciplinaria en tres áreas: la literatura, los estudios culturales y el pensamiento filosófico y social. Se trata de debatir sobre el diálogo entre los espacios culturales e intelectuales limítrofes y la hibridación de discursos e identidades, entre otros aspectos.

Más información:
frontera@amu.edu.pl

XI Congreso Internacional de Traducción e Interpretación San Jerónimo y II Encuentro del Centro Regional América Latina de la FIT

Guadalajara (México), 24 - 26 de noviembre de 2007
 Organiza: Organización Mexicana de Traductores Capítulo Occidente.

Desde hace diez años, la Organización Mexicana de Traductores Capítulo Occidente lleva a cabo anualmente su tradicional congreso con motivo del Día del Traductor.

En esta ocasión, dicho evento se realizará en el marco de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara (FIL) los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2007. Además, tendrá lugar el II Encuentro del Centro Regional América Latina de la Federación Internacional de Traductores (FIT).

Expertos de talla internacional expondrán en sesiones plenarias sus más recientes investigaciones sobre la teoría y práctica de la traducción. Asimismo, se realizarán mesas redondas sobre diversos temas relacionados con la traducción e interpretación, por lo que se invita a todos los interesados a enviar sus propuestas.

Más información: <http://www.omt.org.mx/>
sanjeronimo@omt.org.mx

«Heterogeneidad, Hibridez y Traducción»
Lima, 7 - 9 de diciembre de 2007 (nueva fecha)

Organiza: Instituto para la Erudición Bíblica Eugene A. Nida y Universidad de San Marcos de Lima

La comunicación, el lenguaje y la traducción han hallado nuevos marcos de referencia en un mundo posmoderno caracterizado por la globalización, la inmigración y la ubicación de la sociedad. Esta conferencia explorará muchos aspectos de esta temática: traducción e idiomas de menor importancia, traducción y fronteras, traducción y espacio intercultural y política del lenguaje, entre los más destacados.

Más información:
<http://www.nidainstitute.org/Conferences/TranslationIdentityandHeterogeneity.dsp>

XVIII Congreso Mundial de la FIT
Shangai, 4 - 7 de agosto de 2008

Organizan: FIT y Asociación de Traductores de China

La Federación Internacional de Traductores, que reúne a más de cien asociaciones de traductores, intérpretes y terminólogos de todo el mundo, prepara ya su XVIII Congreso, que girará en torno al tema «Traducción y diversidad cultural».

Más información:
http://www.fit2008.org/F_fit2008/node_3601.htm

Taller en línea - Metodología de trabajo en terminología

Duración del taller: 18 de abril - 30 de mayo de 2007
 Organizado por el grupo IULATERM del Institut Universitari de Lingüística Aplicada de la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona.

Más información:
<http://www.iula.upf.es/iulonles.htm>

Diccionario de la renta

Coincidiendo con la campaña de la renta 2006, el Centro de Terminología TERMCAT ha puesto a disposición del público un glosario en línea que ofrece la terminología básica relacionada con la renta, en catalán y castellano. Para su elaboración se ha contado con el asesoramiento de especialistas del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Cataluña.

<http://www.termcat.cat/dicci/renda/index.html>

Salviamo il congiuntivo!

Una iniciativa de los alumnos de un instituto de secundaria de Castiglione delle Stiviere, respaldada ya por muchos profesionales de la lengua, para reaccionar a la caída en desuso del subjuntivo en italiano.

<http://salviamoilcongiuntivo.blogspot.com/>

Convocatoria para el envío de artículos para una nueva revista de traducción e interpretación

Las universidades de Alicante, Valencia y Jaume I de Castellón han aprobado la puesta en marcha de la nueva revista internacional de traducción e interpretación MonTI (Monografías de Traducción e Interpretación). Tendrá una periodicidad semestral y cada número será monográfico. Idiomas de la revista: alemán, catalán,

francés, inglés y español. Título del número de enero de 2008: «Una visión autocrítica de los estudios de traducción».

Más información:

<<http://www.ua.es/en/dpto/trad.int/publicaciones/index.html>>

puntoycoma

Cabos sueltos: notas breves en las que se exponen argumentos o se facilitan datos para solucionar problemas concretos de traducción o terminología.

Colaboraciones: opiniones, debates y propuestas firmadas por nuestros lectores y por los miembros de la redacción cuando intervienen a título personal.

Buzón: foro abierto a los lectores de *puntoycoma* para que manifiesten su opinión sobre temas ya tratados.

Reseñas: crítica de obras relacionadas con los temas tratados en *puntoycoma*.

Comunicaciones: información sobre publicaciones y calendario de acontecimientos relacionados con la traducción.

(La responsabilidad de todas las colaboraciones firmadas incumbe a sus autores)



puntoycoma ISSN 1830-5415

REDACCIÓN

CORRESPONDENCIA

Luis González

Comisión Europea

G-1 1/16

B-1049 Bruselas

Tel. (32) (0)2 295 69 74

luis.gonzalez@ec.europa.eu

SUSCRIPCIONES

dgt-puntoycoma@ec.europa.eu

Bruselas

Isabel Carbajal, Luis González, Pollux Hernández, Miguel Á. Navarrete, María Valdivieso y José Luis Vega

Secretaría: Isabel de Miguel

Luxemburgo

Josep Bonet, Victoria Carande, Alberto Rivas, Carmen Torregrosa, Xavier Valeri y Miquel Vidal

Con la colaboración de Tina Salvà y May Sánchez Abulí